



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2390 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Berenice Torres Torres en contra de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, la facultad para expedir los actos administrativos DE traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios.

I. ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

El ente nominador, expidió la Resolución N° 1441 del 29 abril de 2025, por el cual trasladó por razones de necesidad del servicio educativo a la señora Gloria Berenice Torres Torres , identificada con cédula ciudadanía 30.776.030, vinculado como docente de Aula en propiedad, en el nivel preescolar de la I.E. Técnica Agropecuaria y Acuícola de Puerto Badel /sede principal del municipio de Arjona con el fin de atender la necesidad de un docente en este nivel a la I.E.T. Acuícola De Rocha /sede principal de Arjona , Bolívar.

Que la señora Gloria Berenice Torres Torres, fue notificado del acto administrativo el 05 de mayo de 2025, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025, alegando desmejora en sus condiciones laborales.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2390 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Berenice Torres Torres en contra de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

(...)

me permito RECHAZAR la designación realizada, debido a que la necesidad actual de la Institución Educativa Técnica Acuícola de Rocha - Sede Principal no corresponde con mi cargo de posesión en la carrera administrativa de Docente de Aula del Nivel Preescolar, Siendo consecuente con mi título académico como TECNÓLOGA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, obtenido por el Colegio Mayor de Bolívar.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Gloria Berenice Torres fue notificada de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025, por correo electrónico el 05 de mayo de la misma anualidad. Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 0 mayo de 2025, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-25-021763

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por procedente.

III. MARCO NORMATIVO



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2390 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Berenice Torres Torres en contra de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5°.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2390 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Berenice Torres Torres en contra de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2390 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Berenice Torres Torres en contra de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador ordenó el traslado por necesidad del servicio de la señora Gloria Berenice Torres Torres, docente de aula, nivel preescolar de la I.E. Técnica Agropecuaria y Acuícola de Puerto Badel /sede principal del municipio de Arjona con el fin de atender la necesidad de un docente en este nivel a la I.E.T. Acuícola De Rocha /sede principal de Arjona , Bolívar, cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

Con el fin garantizar la continuidad del servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

No obstante, con la presentación del recurso este despacho estudió posibilidad de cambiar el establecimiento educativo en razón a las necesidades reportadas en el nivel preescolar por lo que, es viable realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas y atendiendo las necesidades actuales en la planta docente, existe la vacante en el nivel preescolar, en la I. E Domingo Tarra Guardo sede San Rafael de la Cruz ubicada en el municipio Arjona, Bolívar. De esta manera damos trámite a la solicitud, trasladando a la docente Gloria Berenice Torres Torres Jaramillo dentro del marco legal con la optimización de una planta docente acorde con las necesidades del referido establecimiento educativo.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Gloria Berenice Torres Torres, conforme a las disposiciones legales es procedente reponer parcialmente la Resolución N° 1442 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2390 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Gloria Berenice Torres Torres en contra de la Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, parcialmente la Resolución N° 1442 del 29 de abril 2025, objeto de recurso presentado por la señora Gloria Berenice Torres Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Resolución N° 1442 del 29 abril de 2025, en consecuencia, quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por razones de necesidad del servicio al docente del nivel preescolar, la señora Gloria Berenice Torres Torres identificada con C.C. N° ciudadanía 30.776.030, vinculado como docente de la de la I.E. Técnica Agropecuaria y Acuícola de Puerto Badel /sede principal del municipio de Arjona, hacia I. E Domingo Tarra Guardo sede San Rafael de la Cruz ubicada en el municipio Arjona, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el recurso de apelación interpuestos contra la Resolución N°1442 de 2025, por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución la señora Gloria Berenice Torres Torres , en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a los correos: **gloriabtorrest@gmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo. Para que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 25 de junio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora